

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Barranquilla, D.E.I.P., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Para ver el expediente virtual Haga Clic aquí [T-2021-00049](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/firmConsulta?scf03bqlla@cen DOJ.ramajudicial.gov.co)

En aras de integrar el litisconsorcio, y una vez examinado el informe rendido por Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla, se advierte resulta necesario vincular a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, Constructora Alkarawi S.A. ^{véase nota 1} y Julián Andrés Acuña García, para que se haga parte en la presente acción Constitucional, y ejerza su derecho de defensa y/o rinda informe acerca de los hechos planteados por la accionante. Lo anterior, en el término perentorio de un (1) día.

Solicítase a la parte accionante que ratifique o aclare si las sociedades “Constructora Alkarawi S.A.” y “Constructora Alkarawi S.A.S.”, son la misma persona jurídica; e indique cuál es el correo electrónico para notificar a los aquí vinculados

Las partes e intervinientes deberán remitir sus respuestas o informes al correo electrónico scf03bqlla@cen DOJ.ramajudicial.gov.co, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1 del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Por último, se recuerda a los interesados, que las actuaciones surtidas en dentro de la acción de tutela, podrán ser consultadas ingresando al enlace que se detalla a continuación <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/firmConsulta?scf03bqlla@cen DOJ.ramajudicial.gov.co>.

Notifíquese a las partes e intervinientes a través del medio más expedito.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

Espacio web de la Secretaría, para notificaciones y traslados, en el siguiente enlace: [en la Sala Civil Familia](#)
Para conocer el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) Justicia XXI, utilice este enlace.

¹ En el evento que, de acuerdo a lo expresado en el auto de febrero 5 de 2021 del Juzgado Primero sea una persona jurídica diferente a la accionante “Constructora Alkarawi S.A.S.”, pues el Juzgado utiliza la expresión “Constructora Alkarawi S.A.” para referirse a la demandada cedente y “Constructora Alkarawi S.A.S.” al momento de efectuar la distribución de los dineros entre dos cesionarios; aunque del Certificado de la Cámara de Comercio allegado como anexo del memorial de la tutela (01 a068f446-b37f-4d8e-b00f-d3c699c83595), se establece que “Constructora Alkarawi S.A.” se transformó en “Constructora Alkarawi S.A.S.”

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cen DOJ.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f8e73695e711d9c0b6ea1b9b32f8cefa42caa31bbd795c51575df657b201101

Documento generado en 08/02/2021 11:53:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>